

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.268

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, Veintinueve (29) de Febrero del año dos mil

veinticuatro (2024).

Proceso: sucesión intestada

Demandante: AMANDA LYCETH ARIAS GOMEZ

Causantes: JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ

Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00281-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Código general del Proceso el despacho realizara control de legalidad para dar continuidad al tramite procesal

1.) En auto de fecha 11 de noviembre de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia, reconociendo a la señora AMANDA LYCETH ARIAS GOMEZ como heredera y ordenando el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante (folio 08 expediente electrónico)

2.) El día 23 de noviembre de 2022 se realizo el respectivo registro de la sucesión en la pagina de la Rama Judicial Registro de emplazados. (Folio 09 expediente electrónico).

3.) En escrito presentado por la profesional del derecho que representa los intereses de la señora AMANDA LICETH, solicita la reforma de demanda, la cual fue admitida a través de auto 096 de fecha 06 de febrero de 2023.

4.) Mediante escrito recibido el día 19 de abril de 2023, la apoderada judicial de la asignataria, solicita se integre el contradictorio con la señora ADRIANA SALDAÑA MONTESUMA en calidad de compañera permanente del señor JOSE UBENDY ARIAS JIMENEZ, la cual fue declarara en el Juzgado Segundo de familia de esta municipalidad, reconociendo mediante auto de fecha 16 de junio de 2023, su calidad y ordenando la notificación.

5.) El 09 de agosto de 2023, se tiene por notificada la señora ADRIANA SALDAÑA MONTESUMA para los fines previstos en el artículo 492 del CGP, guardando silencio al respecto.

6.) El día 30 de agosto de 2023 se obtiene respuesta por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN informando no figurar obligaciones a cargo del causante, por lo tanto, se puede continuar con el trámite.

7.) En auto 1322 de fecha 03 de noviembre de 2023, el juzgado negó la solicitud de notificación ,, por conducta concluyente y requirió a la parte interesada para aportar la respectiva publicación ordenada en auto de apertura (folio24)

8.) El 15 de noviembre de 2023, se aportó la respectiva publicación realizada en el diario Espectador, el domingo 12 de noviembre de 2023, procediendo con su registro en la plataforma TYBA el día 29 de enero de 2024.

Agotándose la etapa procesal de notificación, se dará continuidad al trámite procesal, precisando frente a la compañera permanente del causante reconocida en este trámite liquidatorio señalando fecha y hora para la realización de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes sucesorales del causante JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo que, en dicha audiencia,

se incluirá, en caso de proceder, la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO 2024, A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00AM) DE LA MAÑANA** para la realización de la diligencia de inventario y avalúos de los bienes dejados por los señores **JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ**, de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso, advirtiendo que, en dicha audiencia, se incluirá, en caso de proceder, la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas

ingrese a la **AUDIENCIA** haciendo click en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20836506>

2º) ORDENAR a los interesados que con cinco (5) días de antelación a la realización de la audiencia, **debe allegar el escrito de inventario y avalúo** las escrituras públicas y certificados de tradición actualizados de los bienes cuya relación pretendan ser inventariados, a través del correo electrónico institucional, en razón a que cada relación de activos o pasivos en el inventario deben debidamente acreditadas. De igual manera el respectivo registro civil de nacimiento de la señora **ADRIANA SALDAÑA MONTEZUMA** con a la respectiva nota marginal de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**.

3º) EXHORTAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Ley 2213 de junio de 2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 29 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **036** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf7158ff45324dd2224134580888bce7c39dd597ab92f5205f72569dc0ca17**

Documento generado en 29/02/2024 06:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>